

## **PRONUNCIAMIENTO N° 334-2024/OSCE-DGR**

Entidad : Banco Central de Reserva del Perú

Referencia : Concurso Público N° 8-2024-BCRPLIM-1, convocado para la “Contratación del servicio de tercerización de mesa de ayuda TI para el BCRP.”.

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 26<sup>1</sup> de junio de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **ALFIL CONSULTORÍA & COMUNICACIONES S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>2</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 128 referida al “**mantenimiento preventivo de los equipos**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 179 referida a la “**capacitación**”.

---

<sup>1</sup> Mediante EXPEDIENTE : 2024-0083228

<sup>2</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

### Cuestionamiento N° 1

**Respecto al “mantenimiento preventivo de los equipos”.**

El participante **ALFIL CONSULTORÍA & COMUNICACIONES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 128, toda vez que: i) no se habría establecido objetivamente la “frecuencia” y “cantidad” de mantenimientos preventivos que debían incluirse en el servicio, limitándose únicamente a señalar que debían ser coordinados de acuerdo al requerimiento y considerando una “estimación”; y ii) no se habría absuelto la consulta respecto a la “cantidad” de equipos por tipo y sede, limitándose únicamente a señalar el porcentaje de equipos por sede, y por ende dicha referencia no resulta precisa.

En consecuencia, se solicita dar respuesta nuevamente a la consulta N° 128, teniendo en cuenta todos los extremos y respondiendo de forma objetiva.

### Pronunciamento

De manera previa al análisis del pronunciamento, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica de lo cuestionado<sup>3</sup>.

Al respecto, debemos iniciar señalando que en el numeral 5.1.3 -Gestor de inventario o Gestión de Inventario- del numeral 5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*“5.1.3. Gestor de Inventario o Gestión de Inventario*

*(...)*

*El contratista deberá:*

- ✓ Realizar por lo menos un inventario anual al barrido a los equipos microinformáticos (PC o desktop) descritos en el alcance del servicio.*
- ✓ Coordinar cuando se requiera con personal tercerizado que*

<sup>3</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

**brinda servicios en el Banco, sobre los trabajos con los equipos de cómputo y aplicaciones con el fin de realizar mantenimientos preventivos de los equipos de la cobertura”**

(El resaltado y subrayado es agregado).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 128 el participante ALFIL CONSULTORÍA & COMUNICACIONES S.A.C. solicitó **indicar** la frecuencia y cantidad de mantenimientos preventivos que debían incluirse en el servicio; asimismo, **señalar** la cantidad de equipos por tipo y sede del alcance del servicio.

Ante lo cual, el Comité de Selección señaló que **los mantenimientos preventivos son coordinados conforme a lo que establece el requerimiento, señalando así, un promedio de dos veces por año.** De igual forma, precisó que **la cantidad de activos por sede se estimaba en 76% Oficina Principal, 9% en sede CNM, 3% en sede Carabaya, 2% en sede Museo y 10% en Sucursales.** Precisando dicho aspecto en las Bases Integradas conforme al detalle siguiente:

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Capítulo III numeral 5.4:

Se precisa que la cantidad de activos por sede se estima en 76% Oficina Principal, 9% en sede CNM, 3% en sede Carabaya, 2% en sede Museo y 10% en Sucursales.

Capítulo III numeral 5.1.3: se precisa que el plazo para realizar el inventario anual es de 15 días."

Por ello, ante el cuestionamiento del recurrente la Entidad emitió el Informe S/N de fecha 25 de junio de 2024, documento en el cual precisa que la cantidad de **mantenimientos preventivos son a razón de la demanda y varían de acuerdo al uso y antigüedad de los equipos.** Además, son realizados por otro personal tercerizado, ya que el contratista únicamente realiza las coordinaciones y programaciones para la ejecución, como lo establecen las bases de la convocatoria.

De igual manera, señala que las cantidades de activos por sede fueron establecidas con porcentajes estimados debido a la variación anual que se experimenta, **lo que ratificaría su posición respecto a la distribución señalada en la absolución de la consulta y/u observación N° 128,** ya que a partir de ello, se calcularía el número de equipos por sede. No obstante, para ofrecer una mayor claridad, se brindaron las cantidades que se tienen actualmente, conforme al siguiente detalle:

| Equipos                   | Sedes             |     |          |       |            | Cantidad |
|---------------------------|-------------------|-----|----------|-------|------------|----------|
|                           | Oficina Principal | CNM | Carabaya | Museo | Sucursales |          |
| PC- Desktop               | 836               | 99  | 33       | 22    | 110        | 1100     |
| Laptop                    | 532               | 63  | 21       | 14    | 70         | 700      |
| Ticketeras                | 46                | 5   | 2        | 1     | 6          | 60       |
| Impresoras                | 152               | 18  | 6        | 4     | 20         | 200      |
| Escaner                   | 38                | 5   | 1        | 1     | 5          | 50       |
| <b>Total Dispositivos</b> | 1604              | 190 | 63       | 42    | 211        | 2110     |

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad responda nuevamente la consulta N° 128, brindando de forma precisa la frecuencia y cantidad de mantenimientos y la cantidad de equipos por tipo y sede; y en tanto la Entidad ratificó su posición respecto a los mantenimientos y a la variación de equipos de acuerdo a cada sede; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en atención a Principio de Transparencia, se debe poner en conocimiento la información actual de equipos por sedes -remitida por la Entidad con ocasión de la elevación de cuestionamientos- para que cuente con mayores detalles que le permitan ponderar sus costos, por lo que se implementará la siguiente disposición:

- Se **incorporará** el cuadro señalado con anterioridad, en el numeral 5.4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, con la finalidad de brindar mayores detalles sobre la cantidad de equipos por tipo y sede del alcance del servicio, conforme a lo señalado en el Informe Técnico S/N de fecha 25 de junio de 2024

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## Cuestionamiento N° 2

## Respecto a la “capacitación”

El participante **ALFIL CONSULTORÍA & COMUNICACIONES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 179, toda vez que considera que no puede omitirse la cantidad de horas lectivas requeridas en la capacitación, independientemente de la denominación del documento con el que se acredite, conforme lo señalan las bases estándar aplicables al presente procedimiento.

Asimismo, señala que en la respuesta del Comité Selección no se habría establecido la necesidad de que el emisor del documento acredite la cantidad de horas lectivas requeridas; por lo que **solicita dejar sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 179.

### Pronunciamiento

De manera previa al análisis del pronunciamiento, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica de lo cuestionado<sup>4</sup>.

Al respecto, debemos iniciar señalando que en el acápite -Perfil del personal- del numeral 6 -Requerimientos al postor respecto del personal clave- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

|  |              |   |
|--|--------------|---|
| <i>“6. REQUERIMIENTO AL POSTOR RESPECTO DEL PERSONAL CLAVE</i> |              |   |
| <i>Perfil del Personal</i>                                     |              |   |
| <i>Personal Clave</i>  | <i>(...)</i> | <i>Capacitación y/o entrenamiento</i>   |
| <i>Supervisor de Mesa de Ayuda</i>                             | <i>(...)</i> | <i>Con cursos y/o talleres y/o Diplomados en:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>Gestión de Servicios de T.I. con un mínimo de 24 horas lectivas.</u></b></li><li>• <i>(...)</i></li></ul> |

<sup>4</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

|  |              |  |
|--|--------------|--|
| <p><i>Gestor de Inventarios</i></p>            | <p>(...)</p> | <p>Con cursos y/o talleres y/o Diplomados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u><b>Gestión de Servicios de T.I. con un mínimo de 24 horas lectivas.</b></u></li> <li>• (...)”</li> </ul> |
| <p>(El resaltado y subrayado es agregado).</p> |              |  |

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 179 el participante ALFIL CONSULTORÍA & COMUNICACIONES S.A.C. solicitó **confirmar** si se podría admitir el Certificado de ITIL Foundation v3 o ITIL Foundation 4, como documento válido para cumplir con el requerimiento de acreditación de 24 horas lectivas de Gestión de Servicios de TI para el “Gestor de Inventarios” y el “Supervisor”; ante lo cual, el Comité de Selección acogió lo solicitado.

En virtud de lo cuestionado por el recurrente, mediante Informe S/N de fecha 25 de junio de 2024, la Entidad indicó que la razón por la que se admitió como documento válido al Certificado de ITIL Foundation v3 o ITIL Foundation 4, fue porque generaría una mayor participación de postores, debido a que dicho certificado hace referencia a la gestión de servicios de TI, la cual necesariamente requiere una capacitación mayor a 24 horas.

No obstante, con la finalidad de mantener los principios de igualdad de trato y transparencia, la Entidad aceptó dejar sin efecto la absolución de la consulta N° 179, requiriendo únicamente el certificado de capacitación con 24 horas lectivas de gestión de servicios de TI.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se deje sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 179, por omitir la cantidad de horas lectivas requeridas en la capacitación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N° 179.
- Se **deberá tener en cuenta**<sup>5</sup> lo señalado por la Entidad, a través del Informe S/N de fecha 25 de junio de 2024.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

<sup>5</sup> La presente disposición no requiere implementación en las Bases Integradas.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absoluto y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1.Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. En caso de postores no domiciliados se podrá presentar el documento equivalente en su país de origen.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. En caso de postores no domiciliados podrá presentar el pasaporte o documento de identidad de su país de origen.
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación <sup>6</sup> (Anexo N° 09).
- h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado<sup>6</sup>.
- i) Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del personal clave:
  - Supervisor de mesa de ayuda: (Certificación ITIL v3 o superior, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6 de los Términos de Referencia.
  - Gestor de inventario: (Gestión de inventario.)
- j) Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del personal no clave (Soporte Técnico de equipos de cómputo y/o Ensamblaje y/o reparación de equipos de cómputo, con un mínimo de 24 horas lectivas, de acuerdo con lo indicado en el numeral 7 de los Términos de Referencia.
- k) Contrato de Comodato Anexo N° 10
- l) Acuerdos de Confidencialidad Anexos N° 11, N° 12

Al respecto, cabe señalar que las Bases Estándar aplicable a la contratación se aprecia lo siguiente:

### **“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*

#### ***Advertencia***

*De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).*

*(...)”.*

Al respecto, se advierte que en la presente convocatoria se omitió establecer el acápite “advertencia” del numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de las Bases Integradas no definitivas. Y además, considerar en la advertencia los literales d) y e) conforme a la lista de documentos prevista por la Entidad.

En ese sentido, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **añadirá** el acápite “advertencia” al numeral 2.3. -requisitos para perfeccionar el contrato- de las Bases integradas definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

**4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

**4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

**4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 11 de julio de 2024

Código: 6,1;6,2; 6,3; 22,1.